

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/300/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2429/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.**


**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**2429/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Universidad Tecnológica de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**04 de diciembre de  
2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de febrero de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Únicamente refiere el recurrente estar  
inconforme.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*“La Universidad Tecnológica de Jalisco no cuenta con apoyos económicos denominados Becas, debido a que este término hace referencia a la entrega de dinero para el alumno, situación que no puede hacer la institución, en su lugar brinda descuentos a las colegiaturas o exenta de pagar la matrícula a los estudiantes, por lo que estos apoyos son denominados EXENCIONES.”(Sic)*



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos, manifestándose categóricamente sobre la inexistencia de la información. En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad Tecnológica de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniendo dicho recurso por recibido oficialmente el día 06 seis de diciembre del mismo año. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, razón por la cual, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado el mismo día que el solicitante recibió la notificación de la respuesta a su solicitud se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del sistema Infomex Jalisco, donde se le generó el número de folio 06293518, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Se solicita conocer las becas con las que cuenta la institución para los niveles de licenciatura y posgrado (especialidad, maestría, doctorado)."(Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, a través de oficio UTJUTI-289/2018 de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de la cual informó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*"En cumplimiento a las atribuciones conferidas por el artículo 32° y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, doy respuesta a su solicitud de información, presentada por medio del sistema INFOMEX Jalisco, con fecha de recepción oficial el día 30 de noviembre del año en curso, la cual quedo registrada bajo el folio 06293518 mediante el cual solicitó lo siguiente:*

*"Se solicita conocer las becas con las que cuenta la institución para los niveles de licenciatura y posgrado (especialidad, maestría, doctorado)." (sic)*

*Dicha solicitud se resuelve en sentido afirmativo, de conformidad con lo establecido en el art. 86 fracción I de la Ley."(Sic)*

Derivada de la anterior respuesta, el mismo día 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de sistema Infomex Jalisco, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y que a su vez señala únicamente que se encuentra inconforme.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **2429/2018**, contra actos atribuidos a la **Universidad Tecnológica de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1630/2018 en fecha 17 diecisiete de diciembre veintisiete del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, y a la parte recurrente en igual fecha y medio.

Ahora bien, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió, vía correo electrónico oficio identificado con el número 219/2018, signado por la **C. Blanca Marina Jaramillo Cruz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; oficio por medio del cual, el Sujeto Obligado remitió informe de ley a través del cual manifiesta lo siguiente:

*"La Universidad Tecnológica de Jalisco no cuenta con apoyos económicos denominados Becas, debido a que este término hace referencia a la entrega de dinero para el alumno, situación que no puede hacer la institución, en su lugar brinda descuentos a las colegiaturas o exenta de pagar la matrícula a los estudiantes, por lo que estos apoyos son denominados EXENCIONES.*

*Esta denominación le permite al alumno además recibir a la par, las becas que son ofertadas por la CNBES (Coordinación Nacional de Becas). En este sentido un alumno de la Universidad puede contar con una exención institucional y una Beca Federal al mismo tiempo. Los trámites de las becas federales dependen exclusivamente de la federación y son ofertadas en distintas fechas a lo largo del año, las convocatorias pueden ser consultadas en [www.becaseducacionsuperior.sep.gob.mx](http://www.becaseducacionsuperior.sep.gob.mx)*

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



*En el caso de las exenciones institucionales la universidad oferta cada cuatrimestre 4 apoyos distintos..."(Sic)*

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve; asimismo, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se hizo constar que la parte recurrente fue **omisa en realizar manifestaciones.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos a través de los cuales se pronunció de manera categórica sobre la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir las becas con las que cuenta la Universidad Tecnológica de Jalisco, específicamente en los niveles de licenciatura, posgrado, maestría y doctorado.

A lo anterior respondió el Sujeto Obligado señalando que el sentido de la respuesta era afirmativo, señalando que de acuerdo al informe emitido por el departamento de servicios estudiantiles se informó que por el momento cuentan con 4 cuatro tipos de exenciones, exención socioeconómica, exención académica, exención de trabajo y exención de actividades, de manera adicional se le indicó al entonces solicitante que las becas solo son ofertadas por la federación y cada año cambian de nombre, especificándole que en el año de la emisión de la respuesta se ofertó la beca de prácticas profesionales.

Derivada de la anterior respuesta el solicitante presentó recurso de revisión, señalando únicamente que está inconforme, así pues, al admitirse el presente recurso y requerirle el informe de ley al Sujeto Obligado, realizó actos positivos, consistentes en aclarar la primer respuesta, toda vez que señaló que la Universidad Tecnológica de Jalisco **no cuenta con apoyos económicos denominados <sup>1</sup>Becas, debido a que este término hace referencia a la entrega de dinero para el alumno, situación que no puede hacer la institución,** en su lugar brinda descuentos a las colegiaturas o exenta de pagar la matrícula a los estudiantes, por lo que estos apoyos son denominados <sup>2</sup>exenciones.

Adicionalmente refirió que un alumno de la Universidad puede contar con una exención institucional y

<sup>1</sup> La real academia Española define **beca** como:  
Subvención para realizar estudios o investigaciones.

Por otro lado se define **subvencionar** como:  
Favorecer a alguien o algo con una subvención (ll ayuda económica).

<sup>2</sup> La real academia Española define **exención** como:  
Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo.

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



una beca federal al mismo tiempo y que los trámites de las becas federales dependen exclusivamente de la federación y son ofertadas en distintas fechas a lo largo del año, asimismo le señaló que las convocatorias pueden ser consultadas en [www.becaseducacionsuperior.sep.gob.mx](http://www.becaseducacionsuperior.sep.gob.mx)

Finalmente el Sujeto Obligado le precisó que en el caso de las exenciones institucionales la universidad oferta cada cuatrimestre 4 apoyos distintos, los cuales se denominan exención socioeconómica, exención académica, exención de trabajo y exención de actividades.

En ese sentido, el Sujeto Obligado refirió que los únicos beneficios que les proporciona a los alumnos son exenciones, las cuales son consistentes en realizar descuentos o exenciones totales en el pago de colegiaturas, dado que el proporcionar becas implica el entregar dinero a los estudiantes, lo cual no puede realizar.

En ese mismo orden de ideas, al realizar este Órgano Colegiado un análisis a la legislación que les es aplicable al Sujeto Obligado, la cual es la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco, así como el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Jalisco, no se advirtió que tuviera facultades para hacer entrega de dinero a los alumnos (becas).

En tal virtud, como en el presente caso la información solicitada no entra en la esfera de facultades del Sujeto Obligado, no es necesario que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de la información solicitada, esto en aplicación del criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual se cita para mayor claridad.

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Por ende, como en el presente caso ya se evidenció que la Universidad Tecnológica de Jalisco, no otorga becas sino exenciones, lo cual es diferente ya que las becas implican proporcionarle dinero al estudiante y la exención implica únicamente un descuento en el cobro de la colegiatura, **por consiguiente basta el pronunciamiento categórico y la aclaración que realizó el Sujeto Obligado en actos positivos para sobreseer el presente recurso de revisión, como a continuación se puede advertir:**

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



que el sujeto obligado realizó actos positivos, a través de los cuales proporcionó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Finalmente, este Órgano Colegiado advierte que de la respuesta inicial que proporcionó el Sujeto Obligado, la realizó en sentido afirmativo, no obstante, como ya quedo establecido, la información solicitada es inexistente, por ende, el sentido de la respuesta debió de ser en sentido negativo, razón por la cual se **EXHORTA** al Sujeto Obligado para que en sucesivas repuestas califique el sentido de conformidad con el artículo 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra dice

*Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o*
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2429/2018

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

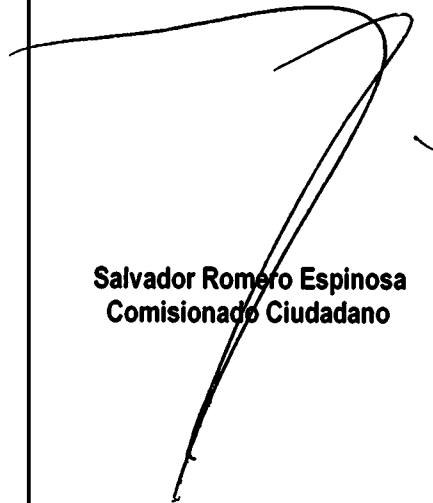
CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



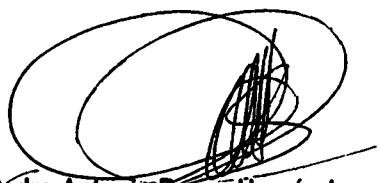
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2429/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.